

ACUERDO No. 008
(Abril 16 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL GERENTE PARA CONTRATAR SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO HACER DESCUENTOS, ESTABLECER TARIFAS PROPIAS Y DE PAQUETES EN EL ÁMBITO DE FORTALECER LOS PROCESOS DE ATENCIÓN, FACTURACIÓN Y RECAUDO EN LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia, en uso de sus facultades Legales, y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 74 de la Ley 1438 de 2011 y conforme a la Resolución 710 de 2012, Resolución 743 de 2013 y la Resolución 408 de 2018 y demás disposiciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, definió a las Empresas Sociales del Estado, como una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada.

Que el numeral 6 del artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, disponen que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se regirán por el derecho privado, pudiendo facultativamente pactar las cláusulas excepcionales establecidas en la Ley 80 de 1993.

Que como entidad estatal del orden municipal, la ESE Hospital San Juan de Dios del municipio de Santa Fe de Antioquia, debe acatar los principios de economía, celeridad y eficacia de los procesos de contratación conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ley 100 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

Que, en Colombia, la ampliación de servicios de salud está regulada por diferentes leyes y normativas que buscan garantizar la calidad y eficiencia en la prestación de servicios médicos. En particular, la Ley 1438 de 2011 establece las normas para la ampliación de la oferta de servicios de salud en el país. Según esta normatividad, los prestadores de servicios de salud, incluyendo los hospitales regionales, deben cumplir con requisitos específicos para poder ampliar su portafolio de servicios. Estos requisitos incluyen la certificación de calidad, la implementación de tecnologías de la información, la capacitación del personal médico y administrativo, y la creación de planes de contingencia y emergencia.

Que la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia es la institución prestadora de servicios de salud en el territorio municipal y el área de influencia.

Que la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia es la entidad hospitalaria que atiende en salud, el primer nivel de complejidad a la población del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

Que la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia es una entidad descentralizada del sector territorial, clasificada como segundo nivel de complejidad de la región Occidente y del Suroccidente del departamento de Antioquia, que presta servicios de mediana y alta complejidad a la población de estas regiones.

Que, en Colombia, la ampliación de servicios de salud está regulada por diferentes leyes y normativas que buscan garantizar la calidad y eficiencia en la prestación de servicios médicos. En particular, la Ley 1438 de 2011 establece las normas para la ampliación de la oferta de servicios de salud en el país. Según esta normatividad, los prestadores de servicios de salud, incluyendo los hospitales regionales, deben cumplir con requisitos específicos para poder ampliar su portafolio de servicios. Estos requisitos incluyen la certificación de calidad, la implementación de tecnologías de la información, la capacitación del personal médico y administrativo, y la creación de planes de contingencia y emergencia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia y las Secretarías departamentales de Salud y Protección Social son las entidades encargadas de autorizar la ampliación de servicios de salud en los hospitales regionales y de supervisar el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas. Es importante destacar que la ampliación de servicios de salud debe realizarse de forma responsable y sostenible, garantizando siempre la calidad de la atención y el bienestar de los pacientes.

Que según el artículo 4 del decreto 1876 de 1994 son objetivos de las Empresas Sociales del Estado:

- a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la empresa social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
- c) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.
- d) Ofrecer a las entidades promotoras de salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

- e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- f) Garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

Que la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia en su análisis de mercado y de población objeto de atención ha identificado una oportunidad de ampliación del portafolio de servicios de salud.

Que la ampliación de los servicios de salud en los diferentes servicios permitirá a la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia aumentar su capacidad resolutiva clínica y asistencial en la valoración inicial de los pacientes para permitir una mayor agilidad y pertinencia en el momento de abordar casos clínicos de pacientes con necesidades de atención urgentes y emergentes.

Que la venta de estos servicios de salud nuevos aportará en el incremento de la facturación mensual, siendo una fuente de recursos importante para el logro del equilibrio económico en nuestra actividad misional y también fortalecerá el apoyo asistencial, social y comunitario en los programas de salud implementados por esta institución.

Que es necesario establecer las tarifas para la venta de los nuevos servicios de salud ofrecidos en razón de los requerimientos del mercado y que por tanto pongan a la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia como una opción viable, competitiva, procurando autosostenibilidad, en la venta de servicios de salud; basada en la prestación de servicios de salud de alta calidad, a los cuales accederá toda la población que lo requiera y que esté afiliada a una entidad responsable de pago o que requiera los servicios de manera particular, dentro del municipio y de los municipios vecinos.

Que la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia establece el manual tarifario Decreto 2423 de 1996 como referencia para facturar servicios de salud, y que este Decreto, en su Artículo 83 conceptúa que "Por las circunstancias de orden tecnológico, cuando alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud realice un procedimiento que no se encuentre definido y por lo tanto no tenga asignada tarifa, éste se reconocerá por la tarifa que tenga definida la Institución, previa la comprobación del médico tratante, de que dicho procedimiento no se encuentra relacionado en el presente Decreto ni siquiera bajo otra denominación".

Que el decreto 1876 de 1994 en su Art 11 numeral 5 considera entre las funciones de la junta directiva podrán "Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las

autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes".

Que es necesario que el Gerente cuente con la facultad de decisión sobre el tema tarifario y de descuentos permisibles para aplicarse a los servicios de salud contratados y demás conceptos relacionados, con el fin de lograr una gestión eficiente, viable y competitiva en el sector salud.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se hace necesario que la Junta Directiva de la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, faculte al gerente para establecer tarifas, pactar, negociar y contratar paquetes, descuentos aplicables a la facturación de los servicios y actividades, teniendo como fundamento su responsabilidad en esta función, indispensable para los procesos internos de prestación y de ciclo económico de los servicios incluidos en los portafolios contratados con las diferentes entidades responsables de pago y los servicios particulares prestados.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al Gerente de la ESE Hospital San Juan de Dios plenamente, dando la autonomía administrativa y financiera para:

1. Establecer y negociar tarifas generales, diferenciales, aplicables a las tecnologías y servicios en salud incluyendo medicamentos, dispositivos, material de osteosíntesis, prótesis, órtesis e insumos, ofertados por la ESE Hospital San Juan de Dios del municipio de Santa Fe de Antioquia.
2. Estandarizar, negociar y acordar paquetes de servicios y tecnologías en salud, correspondientes a procesos de atención ambulatoria u hospitalaria, intramural y extramural, en los diferentes ámbitos de atención prestados en las diferentes sedes y unidades de producción donde se desarrolla la actividad operacional de la ESE.
3. Realizar los descuentos necesarios y pertinentes para el establecimiento de tarifas, teniendo en cuenta las cláusulas contractuales a las diferentes entidades responsables de pago y los servicios particulares prestados, sin límite de cuantía, teniendo en cuenta el alcance de sus competencias.
4. Tramitar y negociar saldos de glosas y devoluciones realizando los acuerdos justificados técnica y administrativamente.
5. Contratar servicios especializados de terceros para la recuperación de cartera,
6. Descargar los saldos aceptados en trámite administrativo de glosas, devoluciones y conciliaciones de la cartera activa. previo análisis y aprobación por el Comité de Sostenibilidad Financiera.

7. Determinar la duración de los contratos a celebrar con los diferentes actores del sistema general de seguridad social en salud.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Antioquia, a los 16 días del mes de abril de 2024.



JOSE ADÁN RAMOS VALENZUELA
Presidente Junta Directiva (E)



DANIELA GARCÉS VELÁSQUEZ
Secretaria Junta Directiva